



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-843-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de abril del año dos mil seis, con referencia **AA-001-02-02-14-06**, derivado de la revisión a una parte de las Operaciones y Actividades desarrolladas por la Sección de Mantenimiento (Unidad Orgánica adscrita a la Dirección de Servicios Administrativos), por el período uno de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Asimismo, el artículo 95 de la referida Ley Orgánica dispone que la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. A la luz de esta disposición legal y considerando la fecha de realización de las actividades y operaciones objeto de auditoría, que transcurren del uno de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, es menester reconocer que las facultades para pronunciarse, así como para establecer responsabilidades, están definitivamente caducas, por haber transcurrido los diez años que establece el artículo 95 de la precitada Ley Orgánica, por manera que este Consejo Superior, respetuoso de los principios de legalidad y de seguridad jurídica tutelados por nuestra Ley Orgánica y la Constitución Política de Nicaragua, declarará de oficio la caducidad y ordenará el archivo de las presentes diligencias. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 4, literal d), 9, numeral 1), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Por haber transcurrido más de diez años de realizadas, **se declara de oficio la caducidad** de las operaciones y actividades comprendidas en el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de abril del año dos mil seis, con referencia **AA-001-02-02-14-06**, derivado de la revisión a una parte de las Operaciones y Actividades desarrolladas por la Sección de Mantenimiento (Unidad Orgánica adscrita a la



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-843-16**

Dirección de Servicios Administrativos), por el período del uno de enero al treinta y uno de octubre del año dos mil cinco, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA, DEPARTAMENTO DE MANAGUA**. En consecuencia, se ordena el archivo de las diligencias. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cinco (995) de las nueve de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior